

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 13 de Diciembre de 1912

Número 1834

## Poder Ejecutivo.

Presidente de la República,

**Belisario Porras.**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**FRANCISCO FILOS.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Avenida Central, Casa particular, Calle 14 Oeste.—No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**ERNESTO LEFEVRE.**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular Calle 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular, Avenida Central Número,

Secretario de Instrucción Pública,

**GUILLERMO ANDREVE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular Calle 6a. No. 7.

Secretario de Fomento,

**RAMON F. ACEVEDO.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular.

**EBERTH A. DE AROSEMENA.**

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente autorizados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**Enrique L. Murado.**

## REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios Públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

**J. A. Arango.**

## AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anulado:

Por año . . . . . 6,00  
Por meses . . . . . 5,00  
Por día . . . . . 1,60  
El pago se repartirá á domicilio á los suscritores el mismo día de salida. En la Oficina y en las respectivas Estraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" á B: 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías á indultadas á B. 1,00 el ejemplar. Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

**J. M. Alzamora.**

## AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá" á razón de veinticinco centavos de balboas (B. 0,25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

**J. M. Alzamora.**

## Contenido.

### PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional.

Acta de la sesión ordinaria del día 9 de Diciembre de 1912 33 7

### PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Resolución número 306 de 2 de Diciembre de 1912 3568

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Decreto número 68 de 1912, de 10 de Diciembre, por el cual se deroga el artículo 5o. del Decreto número 56 de 29 de Noviembre de 1912 3968

Resolución número 178 de 9 de Diciembre de 1912 3969

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Decreto número 114 de 1912 de 2 de Diciembre, por el cual se dicta una medida de carácter transitorio en el ramo de Instrucción Primaria 3969

Decreto número 116 de 1912 de 10 de Diciembre, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública. 3969

SECRETARIA DE FOMENTO.

Resolución número 37 de 10 de Diciembre de 1912 3969

Certificado de Registro de Marca de Fábrica 3969

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Estados de Caja de la Tesorería General de la República en los días 9 y 10 de Diciembre de 1912 3969 y 3970

PROVINCIA DE CHIRQUI. NOTARIA DEL CIRCUITO.

Relación nominal de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circuito de Chiriquí durante el mes de Noviembre de 1912 3970

Edictos y avisos 3970

### PODER LEGISLATIVO.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. RICARDO BERMUDEZ.

1er. Vice Presidente, Dn. ENOCH ADAMES.

2o. Vice Presidente, Dn. BENIGNO THILS.

Secretario: Dn. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario: Dn. ANIBAL MARTINEZ.

ACTA.

de la sesión ordinaria del día 9 de Diciembre de 1912.

Presidencia del H. D. Bermúdez).

Después de llamar á lista se abre la sesión con el quorum reglamentario, á las 2 y 45 p. m. No concurren los Diputados Justinián y Obaldía Jorvane, debidamente excusados.

Se da lectura al acta del día 7 que es aprobada, y se firma la correspondiente al 6 del presente.

El Diputado Quinzada propone:

"Antes de entrar en el orden del día dese lectura al memorial dirigido al Presidente de la Asamblea por los señores Avilés de esta ciudad"

Aprobada que fué la anterior proposición, se da lectura al memorial á que ella se refiere, el cual pasa en comisión para su estudio al Diputado Ami C. con 4 días de término.

Se da cuenta del orden del día y de conformidad con él, se abre el tercer debate del proyecto de ley "por la cual se concede á la sociedad anónima "La Tropical" una área de terreno."

Cerrada la discusión, es aprobada una votación secreta con los secretarios Diputados Cotrea y Alzamora, por 18 bolas blancas contra 7 negras, y se firma, después de manifestar la Corporación su deseo de que fuese ley de la República.

Se somete á primer debate el proyecto de ley "por la cual se concede una prima."

En discusión es sustentado por el Diputado Herrera y resulta aprobado, pasa en comisión al Diputado Arosemena Arquimedes.

En primer debate el proyecto de ley "por la cual se crean dos circuitos de Notarías y Registro", el Diputado Henríquez pide la palabra para que se haga constar en el acta de este día, que un proyecto de ley que en la sesión del sábado 7 del presente aparecía con dos firmas de los Diputados que hacen parte de la Comisión de legislación hoy resulta con tres, y que como consecuencia de eso allí hay una falsedad.

El Diputado Adames hace uso de la palabra para hacer una explicación referente á la razón por la cual aparece el proyecto á que alude el Diputado Henríquez con tres firmas, lo cual ha consistido en la ausencia del Diputado Meléndez, quien antes de que el proyecto en cuestión sufriera primer debate lo ha firmado conscientemente.

Se continúa el debate del proyecto en cuestión.

Los Diputados Quinzada, y Henríquez lo combaten y los Diputados Alvarado David, Herrera y Adames lo defienden.

El Diputado Henríquez vuelve á tomar la palabra y dice que se ratifica en su dicho, referente á la falsedad que entraña el proyecto en discusión.

Cerrada la discusión es aprobado y pedida la verificación de la votación por el Diputado Henríquez resulta nuevamente aprobado por 15 contra 8. Pasa en comisión á los Diputados de León y García A. con 4 días de término.

El Diputado Quinzada presenta un proyecto de ley "por la cual se adiciona la ley 14 de 1912."

Se continúa el segundo debate del proyecto de ley "sobre organización judicial," principiando con el artículo 87 por haberse aprobado los anteriores.

Los artículos 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 son aprobados sin ninguna modificación, después de ser sustentados por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, quien para robustecer sus razonamientos lee varias leyes y disposiciones.

El señor Secretario de Gobierno presenta dos artículos nuevos, para después del artículo 12, que dice el primero:

"Artículo. El Circuito de Los Santos comprenderá únicamente los distritos de Los Santos, que será su cabecera, Chitré, Las Minas, Los Pozos, Macaracas, Oca Parita, Pesé y Santa María."

Sustenta su artículo y da lectura al artículo 10, de la ley 30 de 1906, y pide a la diputación de Los Santos emita concepto al respecto.

El Diputado Henríquez le combate y dice que no dará su voto a una ley que viene a reformar otra que fué dictada en 1910, a la cual dio su voto conscientemente, y habla del poco trabajo del Circuito que se desea crear.

El Diputado de León lo defiende y manifiesta que la falta de trabajo a que se refiere el Diputado Henríquez era debida a la morosidad del empleado de aquella época.

Cerrada la discusión resulta aprobado y pedida la rectificación por el Diputado Henríquez resulta otra vez aprobado por 16 contra 6.

En consideración el otro artículo nuevo que dice:

"Artículo. Los distritos de Las Tablas, Guararé, Pedasí, Paetí y Tocuquí formarán otro Circuito Judicial con la denominación de Circuito de Oriente, el cual tendrá por Cabecera el primero de dichos distritos."

Cerrada la discusión es aprobado.

El Diputado Sosa propone este artículo nuevo:

"Artículo. Los cargos del orden judicial y los del Ministerio Público no son acumulables y son incompatibles con el ejercicio de cualquiera otro cargo, retribuido. Dichos cargos son igualmente incompatibles con toda participación en el ejercicio de la abogacía."

Lo sustenta su autor y resulta aprobado.

En discusión el artículo 95 que dice:

"Artículo 95.—Esta ley comenzará a regir en la República de conformidad con las disposiciones existentes sobre promulgación de leyes; pero de los juicios ya iniciados, así civiles como criminales continuarán conociendo los Jueces competentes de acuerdo con la legislación anterior si así lo solicitare el demandado o el procesado según el caso."

El Diputado Henríquez lo modifica así:

"Artículo. Esta ley comenzará a regir en la República de conformidad con las disposiciones existentes sobre promulgación de leyes; pero de los juicios ya iniciados, así civiles como criminales, continuarán conociendo los Jueces competentes de acuerdo con la legislación anterior si así lo solicitaren, siendo uno solo el demandado o el procesado según el caso."

Es sustentado por el proponente, y resulta aprobado.

El Diputado Amí C. propone:

"Reconsiderese el artículo 60. de este proyecto."

Sustenta su proposición que es combatida por el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Cerrada la discusión, es aprobada, pero pedida la rectificación por el Diputado Sosa es negada por 11 votos negativos contra 9 afirmativos.

El Diputado Amí C. propone un artículo nuevo que dice así:

"Artículo. . . . Pueden igualmente desempeñar puestos de Juez Superior o de Circuito el individuo que comparece en conformidad con lo estatuido en el artículo 50, que ha desempeñado funciones de Juez Municipal en las Cabeceras de Provincia."

No se pone en discusión por considerarlo la Presidencia inconducente.

El Diputado Herrera propone:

"Reconsiderese el artículo 32 del Proyecto que se discute."

El señor Secretario de Gobierno hace una explicación referente a la proposición del Diputado Herrera y manifiesta que con respecto al Diputado Henríquez hizo una modificación encaminada al mismo fin que se propone el Diputado Herrera, es de cargo de la comisión de revisión y redacción corregir el proyecto en la parte de que se trata.

Cor la venia de la Corporación el Diputado Herrera retira su proposición.

El Diputado Herrera devuelve con informe varios contratos celebrados por la Secretaría y el Diputado Henríquez ha sido firmado por los miembros de comisión a excepción del Diputado Alvarado Víctor Manuel, quien lo hará por separado.

El Diputado de León propone:

"Aplicase para el miércoles once de los corrientes la discusión sobre el proyecto de mejoras materiales" y citese, al señor Secretario de Fomento para que asista al acto.

"Dese primer debate al proyecto de ley que adiciona la ley 14 de este año." En discusión el Diputado Herrera la modifica así:

Aplicase para mañana la discusión sobre . . . .

La modificación consiste en suprimir el miércoles once de los corrientes y agregar "para mañana".

El Diputado Henríquez combate la proposición así como la modificación.

El Diputado Bermúdez se separa de la Presidencia y la ocupa el Diputado Adames.

Los Diputados Arosemena Arquimedes y Adames piden se vote por partes la proposición, partes que señalan.

En discusión la primera parte es negada, por 15 contra 13.

En consideración la segunda parte, resulta aprobada, pero pedida la rectificación es negada por 11 contra 9.

A las 5 p. m. se suspende la sesión.

El Presidente,  
R. Bermúdez.  
El Secretario,  
Anto. Alberto Valdés.

**Poder Ejecutivo Nacional.**

RESOLUCION NUMERO 306  
República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores Resolución número 306.—Panamá, Diciembre 2 de 1912.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá ha remitido a este Despacho, para su censura, la siguiente providencia:

"República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Panamá, 21 de Noviembre de 1912.—Resolución número 311.

En oficio número 590 de 8 de Octubre último, del señor Gobernador de la Provincia de Colón, se comisionó a este Despacho para que hiciera seguir a Tumaco (Colombia) a los asiáticos Yip Chiu y See Wah, de tránsito en el Istmo, según pasaporte expedido en el Consulado General de la República de Panamá en Kingston.

El día 9 de Octubre, presentes en la Gobernación los referidos asiáticos y los señores Helodoro Patiño y Luis García F., estos, mancomunada y solidariamente, se constituyeron fiadores de los primeros, bajo multa de mil baibos para asegurar que dentro del plazo de quince a veinte días saldrían esos asiáticos del territorio de la República.

El 23 de Octubre se libró el orden número 173 a cargo del doctor Patiño quien firmándolo se notificó de su texto para presentar en el Despacho de la Gobernación a los asiáticos Yip Chiu y See Wah, de quienes era fiador mancomunada y solidariamente con el señor Luis García F.

El 6 del presente mes de Noviembre fue notificado igualmente el doctor Helodoro Patiño del siguiente auto de la misma fecha:

"Por cuanto no hay constancia en este Despacho de que los asiáticos Yip Chiu y See Wah, de tránsito en esta ciudad, hayan salido del territorio de la República, conforme a la diligencia de 9 de Octubre último, en plazo vencido el 23 del mismo, requiérase a sus fiadores señores H. Patiño y Luis García F., para que los presenten en esta oficina doce horas después de notificados de esta providencia, y para que provean los medios de que sus fiados salgan del Istmo inmediatamente. . . ."

En esa misma fecha, 6 de Noviembre, elevó el doctor Patiño el siguiente escrito, al cual recayó la Resolución número 305 del día 8 que se copia al pie:

"Mancomunada y solidariamente nos constituimos el Sr. Luis García F. y yo, fiadores—bajo multa determinada—de unos asiáticos de tránsito en Panamá. En esta forma asegurábamos la obligación de dichos asiáticos de salir de la jurisdicción del país en un plazo de quince días. Parece ser que han tenido dificultades, por lo cual le pido a usted con el mayor respeto se sirva ampliar el plazo en referencia.—Panamá, Noviembre 6 de 1912."

Los asiáticos Yip Chiu y See Wah, para quienes pide el doctor Patiño la ampliación del plazo de veinte días que se les concedió para salir del Istmo, llegaron a éste, de tránsito para Tumaco (Colombia), según consta de los pasaportes expedidos en el Consulado General de la República de Panamá en Kingston, y la nota remisoria de estos documentos del señor Gobernador de la Provincia de Colón.

De manera que había cuenta esta actuación, en virtud de la cual los asiáticos Yip Chiu y See Wah han estado en capacidad de evacuar en esta ciudad, durante un mes (diez días más del plazo correspondiente), cualesquiera diligencias que hubieran menester; y teniendo en consideración que conforme el artículo 60, de la Ley de 1904, están obligados a seguir el viaje de su destino "durante el más breve término de días que se les señale", este Despacho no estima que es procedente acceder a lo solicitado, y así lo resuelve, señalando la hora, sin consideración al grado del de las diez de la mañana del día 11 producto.

del mes en curso para que sus fiadores, los señores H. Patiño y Luis García F., los hagan comparecer en este Despacho y gestionen el cumplimiento del compromiso contraído.

"Como sin embargo de todas estas providencias y actuaciones los señores H. Patiño y Luis García F. no han cumplido aún con la obligación de hacer salir del territorio de la República a los asiáticos Yip Chiu y See Wah, ni los han presentado en el Despacho de la Gobernación, creándose por esta causa un estado de cosas que acusa propósitos deliberados de violación de las leyes de la República y tendencias manifiestas a burlar la acción de las autoridades panameñas; y establecida como queda de lo actual de la vecindad clandestina en el Istmo de los referidos asiáticos Yip Chiu y See Wah, y la falta de cumplimiento de la obligación contraída de sus fiadores los señores H. Patiño y Luis García F."

**Se resuelve:**

"Comisionar al señor Comandante del Cuerpo de Policía Nacional para que provea los medios conducentes a la captura de los asiáticos Yip Chiu y See Wah, quienes serán expulsados inmediatamente del territorio de la República;

Declararse incurso en la multa de un mil (B. 1,000.00) baibos a los señores H. Patiño y Luis García F. y a oficios del señor Tesorero General de la República, para que proceda a hacerla efectiva en los términos de la Ley.—"

"Regístrese, consítese y comuníquese."

F. A. Mata.

"El Secretario,  
Alfredo A. Ayala".  
Esta Secretaría no ha encontrado nada que objetarle a la anterior providencia, y por tanto,

**Se resuelve:**

Aprobarla en todas sus partes.  
Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
E. T. Lefevre.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.**

"DECRETO NUMERO 63 DE 1912.  
(de 10 de Diciembre),  
por el cual se deroga el artículo 80. del decreto número 56 de 29 de Noviembre de 1912."

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.

**Decreta:**

Artículo único. Derógase el artículo 80. del Decreto número 56 de 29 de Noviembre de 1912, por el cual se dispone otorgar un ramato público el impuesto sobre la destilación de aguardientes.

En consecuencia el impuesto se cobrará por el ramato 6 por los empleados públicos encargados de percibirlo, si no se hiciera el ramato, sobre la cantidad de aguardiente producida y señalada por el respectivo medidor, y así lo resuelve, señalando la hora, sin consideración al grado del de las diez de la mañana del día 11 producto.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, á los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos doce.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro  
**Eusebio A. Morales.**

**RESOLUCIÓN NUMERO 178.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 178.—Panamá, Diciembre 9 de 1912.

Para someterla á la sanción de esta Secretaría, envió el Administrador de Hacienda de Colón, con fecha 22 de Noviembre último, la Resolución número 11, dictada el día 24 de Octubre próximo pasado, con motivo de la introducción á aquel puerto de trescientos sacos de azúcar moreno, hecha por el señor Isaac L. Toledano.

En dicha resolución el Administrador absuelve al introducido, señor Toledano, de toda responsabilidad en el asunto y se funda para ello en lo dispuesto por esta Secretaría en Resolución número 1095, de fecha 28 de Diciembre de 1906, suscrita por el entonces Secretario de Hacienda, señor Dr. Francisco V. de la Espriella, en la cual se establece lo que debe entenderse por moscabado para los efectos del impuesto. De conformidad con esa resolución muchos comerciantes han estado introduciendo azúcar de diversas calidades que indudablemente deben quedar comprendidas en el gravamen especial de que se trata; pero los introductores no pueden ser penados por haber hecho uso del derecho que les concede la mencionada resolución.

En vista de que el objeto de la ley no se realice dejando en vigor la resolución en que los introductores se fundan, es indispensable la derogación de ella; y en consecuencia:

**Se resuelve:**

- 1o.—Apruébase la resolución dictada por el Administrador de Hacienda de Colón.
- 2o.—Derógase la Resolución número 1095, dictada por esta Secretaría el día 28 de Diciembre de 1906, por la cual se establece cual es el azúcar sujeto al gravamen impuesto por la ley 14 de 1906.
- 3o.—Están sometidos al impuesto que dicha ley fija todos los azúcares que contengan menos del 96 por ciento de sacarosa, ó sean los siguientes:
  - a) el moscabado comercial;
  - b) el azúcar de pilón;
  - c) toda pasta melosa que pueda ser destinada á la fabricación de aguardientes.

Los azúcares refinados esto es, los azúcares de primer chorro que han sido despojados de la melaza y de los sacaratos de sodio, de potasio, y de calcio, y estroncio, y cuyos cristales no sean deliquescentes, serán solamente los que paguen el impuesto del quince por ciento (15%) ad valorem.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro  
**Eusebio A. Morales.**

**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.**

**DECRETO NUMERO 114 DE 1912.**

(de 2 de Diciembre)

por el cual se dicta una medida de carácter transitorio en el ramo de Instrucción Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

**Decreta:**

Artículo único.—Durante el tiempo que falta del presente año escolar, las funciones de Inspector de las escuelas primarias de varones que funcionan en la Capital de la República las ejercerá el Inspector General de Enseñanza secundaria y profesional, sin otra remuneración que la que á este último cargo se le asigna.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á dos de Diciembre de mil novecientos doce.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Instrucción Pública  
**Gmo. Andreve.**

**DECRETO NUMERO 116 DE 1912.**

(de 10 de Diciembre)

por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

**Decreta:**

Artículo 1o. Altránse las jurisdicciones de las Secciones de Instrucción Pública del norte y del Sur de la Provincia de Los Santos, así:

Corresponderán á la Sección Norte los Distritos de Los Santos, Chitré, Pesé, Oca, Las Minas, Santa Marta, Parita y Los Pozos;

La Sección Sur constará de los Distritos de Las Tablas, Pocrí, Macaracas, Pedast, Tonosí y Guararé.

Artículo 2o. Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Ernesto Pizarro y Filinto Cano para Directores de las Escuelas de varones de Pesé y Chitré, respectivamente, y nómbranse para reemplazarlos, por su orden, á los señores Tobías Monje y Antonio Lenis.

Artículo 3o. Nómbrase al señor James B. Walker, Director de la Escuela de varones de Divalá (Alanje).

Artículo 4o. Suprímense en las Escuelas de niñas de David las clases de Música y Canto dictadas por la señora Enriqueta G. de Parada. Esta disposición comenzará á regir desde el día diez y seis de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á diez de Diciembre de mil novecientos doce.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Instrucción Pública  
**Gmo. Andreve.**

**SECRETARIA DE FOMENTO.**

**RESOLUCIÓN NUMERO 47.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 47.—Panamá, Diciembre 10 de 1912.

El señor A. C. King, de esta ciudad, con poder de la sociedad denominada THE CHARLES E. HIRSH COMPANY, de Filadelfia, Estados Unidos de América, por medio de escrito fechado el 2 de Septiembre del corriente año, ocurrió á este despacho en solicitud del registro de la marca de fábrica HIRSH, y que sirve para amparar en el comercio siropes y extractos de Root-Bear que la mencionada sociedad elabora y cuya marca se describe así:

"Una tarjeta, en cuya parte superior aparece la palabra HIRSH en letras de color negro, en forma de arco y en campo amarillo de oro, de una faja que tiene asimismo la forma de un arco adornado con dibujos caprichosos y en la parte superior, 6 en el centro, con diplomas and Medals Accorded, medallas todas de color amarillo de oro, y debajo de éstas, las siguientes inscripciones: THE GENUINE ROOTBEAR, Healthful, Sparkling, Appetizing, Keep in cool place do not put ice in glass: BOTTLED AND DISTRIBUTED UNDER LICENSE OF THE CHARLES E. HIRSH COMPANY PHILADELPHIA."

Lo esencial de la marca lo constituye la palabra HIRSH y el expresado grupo de medallas.

Teniendo en cuenta:

Que han sido satisfechos los derechos fiscales del caso, tanto por derecho de registro de la mencionada marca como el valor del impuesto respectivo;

Que existe la constancia de que la referida marca ha sido registrada en el país de su origen;

Que tres ejemplares de la marca como el clisé de ella fueron presentados en esta oficina como lo dispone la ley de la materia;

Y, que la solicitud fué presentada en el número 1761 de la Gaceta Oficial del día 16 de Septiembre del corriente año, fecha desde la cual ha trascurrido más de noventa días sin que haya mediado oposición al registro de la marca.

**Se resuelve:**

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se viene tratando, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por la expresada asociación THE CHARLES E. HIRSH COMPANY, de Filadelfia, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,  
**R. F. Acevedo.**

**CERTIFICADO NUMERO 324 DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.**

Fecha de registro: 10 de Diciembre de 1912.—Caduca: 10 de Diciembre de 1922.

**BELISARIO PORRAS.**

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

**Hace saber:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 47, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la asociación denominada THE CHARLES E. HIRSH COMPANY de Filadelfia, Estados Unidos de América, para siropes y extractos de Rootbear, que se elaboran ó fabrican en Filadelfia, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Septiembre de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1761 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 6 de Septiembre de 1912.

Panamá, 10 de Diciembre de mil novecientos doce.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,  
**R. F. Acevedo.**

**DESCRIPCION DE LA MARCA HIRSH**

Una tarjeta en cuya parte superior aparece la palabra HIRSH en letras de color negro, en forma de arco y en campo amarillo de oro, de una faja que tiene asimismo la forma de un arco adornado con dibujos caprichosos y en la parte superior, 6 en el centro, con diplomas and Medals Accorded, medallas todas de color amarillo de oro, y debajo de éstas, las siguientes inscripciones: The genuine Rootbear, Healthful, Sparkling, Appetizing, keep in cool place do not put ice in glass: Bottled and distributed under license of the Charles E. Hires Company, Philadelphia.

**TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

**ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

Existencia anterior B.	68.373,74 1/2
Entradas de hoy	15.103,89 1/2
Suma	83.477,64
Salidas de hoy	28.411,29
Existencia para mañana	55.066,35

**DEMOSTRACION:**

Oro americano B.	31.634,03
Plata panameña	9.910,21
Monedas de nickel	3.197,41
Agentes Fiscales	34,70
Varios documentos	10.290,00
Suma B.	55.066,35

Panamá, 9 de Diciembre de 1912,  
El Cajero,  
**J. M. Alzamora.**

**ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

Existencia anterior B.	55.066,35
Entradas de hoy	3.276,90
Suma	58.343,25

Vienen	B.	58.342,25	Vienen	B.	39.070,81
Salidas de hoy		2.778,51	Monedas de nickel		3.197,41
			Agentes Fiscales		44,45
Existencia para mañana		55.564,74	Varios documentos		13.252,07
<b>DEMOSTRACION:</b>					
Oro americano	B.	30.390,23	Suma	B.	55.564,74
Plata panameña		3.680,58	Panamá, 10 de Diciembre de 1912.		
Pasan	B.	39.070,81	El Cajero,		J. M. Alzamora.

## Provincia de Chiriquí NOTARIA DEL CIRCUITO

### RELACION NOMINAL

de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circuito de Chiriquí durante el mes de Noviembre de 1912.

N.	Fecha.	Clase de contrato	Contratantes.
324	Nov. 1	Compraventa	Félix Hernández.—Salvador Jurado.
325	"	Poder especial	Gerardo Herrera & Benito Reyes.
326	" 4	Compraventa	Isaac Delgado.—Amalia A. v. de Venero.
327	" 5	Mutuo é hipoteca	Salvador Jurado.—Froilán Morales.
328	"	Compraventa	Isidoro Guerra.—Flip Bjorklund.
329	"	Mutuo é hipoteca	Santos Cortés.—Enrique Halphen.
330	"	Poder especial	Benjamín Ellinger.—Milton Sasso.
331	"	Venta con hipoteca	Amalia A. de Venero.—Augusto Clément.
332	" 6	Título definitivo	El Gobierno Nacional á Francisco Rosas.
333	" 9	Cancelación	Agustín González.—Eugenio Loettler.
334	"	Título definitivo	El Gobierno Nacional á Leslie C. Wilson.
335	"	Título definitivo	El Gobierno Nacional á Leslie C. Wilson.
336	"	Título definitivo	El Gobierno Nacional á Leslie C. Wilson.
337	"	Compraventa	Calixta Aranz.—Juan Díaz.
338	" 11	Compraventa	Hilario Cubilla.—Nicolás Delgado R.
339	"	Hipoteca	J. M. Hernández á Félix y Fidel Hernández.
340	" 12	Compraventa	Dionisio Aranz.—Armando Delgado.
341	" 15	Título provisional	El Gobierno Nacional á Gerardo Herrera.
342	" 16	Compraventa	Baldino Alvarado.—Rosa Batista.
343	"	Id. con retro.	Rosa Batista.—Amalia A. v. de Venero.
344	" 18	Compraventa	Ripolito Fuentes.—Manuel Venes.
345	" 19	Protocolización	Inventarios extra-judiciales de la sucesión de Valentín Aranz.
346	" 21	Mutuo é hipoteca	Manuel J. Caparros.—Eduardo González.
347	" 23	Compraventa	Pedro del Río.—Jesus Racines.
348	" 26	Testo, abierta	De Juana Chaves.
349	"	Protocolización	José María Jované protocoliza un pliego que contiene la firma autógrafa del Libertador Simón Bolívar, ratificando el nombramiento hecho en el señor Nicolás Aguilera, como Teniente de fragata, en el año de 1823. Martín Marchena A. á Gertrudis Quintero, como Curadora de menores.
350	" 29	Compraventa	

David, Noviembre 30 de 1912.

Moracie Benítez.  
Notario Público.

### EDICTOS Y AVISOS.

Hasta las cuatro de la tarde del día 11 de Enero próximo, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, propuestas en pliego cerrado, para arrendar por un año, la casa de alto, de madera y mampostería, marcada con el número 84, situada entre la calle 11 y la Avenida Norte, de propiedad de la Nación.

Las condiciones de pago y demás pormenores de la licitación, pueden consultarse, en esta oficina, todos los días hábiles de 10 á 11 de la mañana y de 4 á 6 de la tarde.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

Julio Arjona G.

### EDICTO.

El Juez del Circuito de Coclé, á quienes interesa,

### Hace Saber:

que en el juicio de sucesión de Federico Torres se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé. Penonomé, Noviembre veintinueve de mil novecientos doce.

### Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez, oído el concepto fiscal y administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### Declara:

Que está abierta en este Juzgado la Sucesión intestada de Federico Torres, desde el día veintiséis de Julio del presente año, fecha de su defunción; Que es heredera, sin perjuicio de tercero, su hermana Eloísa Torres de Malek, á quien se da la administración provisional de los bienes; y

### Ordena:

Que se presente el testamento ó testamentos que el difunto hubiere dejado;—Que se cite al Albacea, cuando se sepa que lo hay, para que tome posesión del cargo;—Que se tenga como parte en este juicio, para los efectos fiscales, al señor Administrador Provincial de Hacienda, y que se publique la parte resolutoria de este auto en el periódico respectivo, por tres veces consecutivas, para conocimiento de los que tengan que hacer valer algún derecho en la sucesión.—Cópiese y notifíquese.—Manuel Guardia G.—Agustín Jaén Arosemena.—S. pd."

Y para los efectos legales consiguientes, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, el dos de Diciembre de mil novecientos doce, por treinta días.

(Fdo.) Manuel Guardia G.

(Fdo.) Agustín Jaén Arosemena.

S. pd.

### AVISOS OFICIALES.

#### AVISO.

Hasta las cuatro de la tarde del día 16 de Diciembre próximo se recibirán propuestas en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato para la conducción marítima y terrestre de los correos nacionales en la Provincia de Chiriquí.

Para poder ser pastor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional ó en la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, la suma de doscientos balboas (B. 200,00).

El pliego de cargos respectivo se podrá consultar en la Secretaría de Gobierno y Justicia, ó en la Administración Principal de Correos de David, todos los días hábiles de 3 á 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar ó rechazar una ó todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Noviembre 13 de 1912.

Francisco Filgés.

#### AVISO.

En la Secretaría de Fomento se recibirán proposiciones para la celebración de un contrato con el Gobierno, referente al suministro de carretas, que se destinarán al servicio de aseo de esta ciudad, así como especifica en el pliego de cargos arreglado al efecto.

Las proposiciones se recibirán hasta las tres (3) p. m. del lunes 9 del próximo Diciembre, y deberán ir acompañados del recibo que acredita que el proponente ha depositado en el Banco Nacional cincuenta balboas (B. 50,00) á la orden del suscrito en garantía de su oferta.

Se advierte que no se tomarán en cuenta las propuestas que se hagan por precios mayores de los que paga el Gobierno actualmente y que no habrá pujas de ninguna clase.

El pliego de condiciones puede consultarse en la indicada oficina todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 7 de Noviembre de 1912.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.

#### AVISO.

Por varios avisos publicados por esta Secretaría tanto en la Gaceta Oficial como en los periódicos de la localidad en los meses de Noviembre y Diciembre de 1909, la mayor parte de los dueños de minas "tituladas" presentaron á este Despacho para su debida inscripción los respectivos títulos así como los comprobantes de los pagos de que tratan los artículos 33 y 36 de la ley 88 de 1904.

Como quiera que han transcurrido tres años sin que esta formalidad se haya llenado con los nuevos títulos se excita á los propietarios de minas para que antes del día 23 del próximo venturo mes de Febrero presenten en la Secretaría de Fomento los siguientes documentos:

1o.—Título debidamente legalizado;

2o.—Constancia de haber sido registrado en la Oficina del Circuito respectivo de conformidad con lo que dispone el inciso 4o. del artículo 2o. de la ley 33 de 1900.

Después del día 1o. de Marzo de 1912, se declararán desiertas y sin ningún valor, todas aquellas minas cuyos dueños no hayan cumplido con esta disposición, la cual se hace extensiva, también, á los que la cumplieren en Diciembre de 1909 y Enero de 1910.

Se advierte igualmente que los que hubieren infringido lo que estatuyen los artículos 5o. y 6o. de la ley 76 de 1904 se les aplicará la pena que ellos señalan.

Panamá, Noviembre 7 de 1912.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.